



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2059/2019

En la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2059/2019**, interpuesto por el recurrente en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 30 de mayo de 2019, mediante el sistema electrónico INFOMEX, se presentó una solicitud de acceso a la información con número de folio 0417000090019, a través de la cual la parte recurrente requirió en la **modalidad de correo electrónico**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

“Detalle de la solicitud: por año el monto erogado en su contraloría interna / nombre ,curriculum, salario neto y bruto prestaciones de cada uno de los trabajadores” (sic)

II. El 30 de mayo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado mediante el oficio sin número, de misma fecha a la de su recepción, suscrito por el Titular de la Coordinadora de Transparencia e Información Pública de la Alcaldía Álvaro Obregón, dio respuesta a la solicitud de acceso en los términos siguientes:

“(…)

RESPUESTA.- Al respecto, se le sugiere presentar su solicitud ante la Contraloría General de la CDMX, mediante el Sistema INFOMEX o bien directamente en la Unidad de Transparencia correspondiente, para lo cual se proporciona la siguiente información:



Además, la solicitud de información puede ser presentada personalmente a través de escrito material o mediante correo electrónico con los siguientes datos:

1.- Nombre del solicitante (en caso de ser persona física) ó Nombre, denominación o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2059/2019

razón social del solicitante y Nombre del representante legal (en caso de persona moral).

2.- Nombre(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones y documentos.

3.- Elija y especifique que medio para recibir la información y notificaciones desea: Acudir a la Oficina de Información Pública o Correo Electrónico (especificando la dirección de correo electrónico es al que se debe hacer llegar la información).

4.-Indique la forma en que desea se le de acceso a la información: Consulta directa, Copia Simple, Copia Certificada o Correo Electrónico.

5.-Información solicitada de forma clara y precisa. Asimismo, puede llamar al Centro de Atención Telefónica TEL-INFODF, 5636 4636, el cual tiene por objeto atender, asesorar y facilitar, vía telefónica, el acceso de toda persona a la información Pública del Distrito Federal. Todos los servicios de TEL-INFODF son gratuitos. La atención brindada por el personal del TEL-INFODF es amable y profesional. TEL-INFODF le ofrece:

- Atención y orientación para presentar solicitudes (información pública y/o ARCO).
- Captura de solicitudes de información en el sistema INFOMEX-DF.
- Seguimiento a las solicitudes de información pública y/o de datos personales atendidas a través de TelInfoDF o registradas en el sistema INFOMEX.
- Asesoría para presentar recursos de revisión (en caso de que no le respondan o no esté usted de acuerdo con la respuesta recibida).
- Captura de denuncias (sobre violaciones a las disposiciones relativas a la información pública o a la protección de datos personales) Horario de Atención: Lunes a jueves de 9:00 a 18:00 hrs. Viernes de 9:00 a 15:00 hrs

Por lo que su solicitud es orientada, con fundamento a lo establecido por el último párrafo del artículo 200, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 200. (...)

Y a la fracción I artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:
(...)"

III. El 31 de mayo de 2019, la parte recurrente promovió el presente medio de impugnación en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Álvaro Obregón a su solicitud de acceso a la información, expresando medularmente lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2059/2019

“Razones o motivos de la inconformidad: El funcionario que respondió denota desconocimiento ya que las alcaldías pagan de los funcionarios o trabajadores del órgano de control interno y la contraloría general nombra a los titulares de estas.” (Sic)

IV. El 5 de junio de 2019, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El 23 de julio de 2019, se recibió en este Instituto el oficio **AAO/CTIP/482/2019**, de misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Titular de la Coordinación de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual formula los siguientes alegatos en el presente medio de impugnación:

“(…)

ALEGATOS

Conforme lo establecido en el numeral vigésimo primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Relación a la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO. - En fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud de información folio **0417000090019**, ingresada por “(…)”; en la cual se solicitó:

“por año el monto erogado en su contraloría interna / nombre ,curriculum, salario neto y bruto prestaciones de cada uno de los trabajadores.” (Sic).

SEGUNDO. - En fecha 19 de julio se recibió el oficio AAO/DGA/DACH/4400/2019, signado por la Lic. Ana María Villanueva Medina, directora de administración y Capital Humano **Sírvase ver archivo adjunto denominado “RESPUESTA DGA DACH OF 4400 RR.IP. 2059 717 Control”**

TERCERO. – En fecha 23 de julio vía correo electrónico, se notificó la respuesta emitida. **Sírvase ver archivo adjunto denominado “Gmail - NOTIFICACIÓN A LA SOLICITUD 0417000090019 “**

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO. Conforme lo establecido en el numeral Vigésimo Quinto del Procedimiento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2059/2019

para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el INFODF, me permito señalar como medio electrónico para recibir notificaciones el correo electrónico utransparencia.ao@gmail.com.

SEGUNDO. Se tengan por manifestados los presentes alegatos, para los efectos legales conducentes.” (sic)

La Alcaldía Álvaro Obregón adjuntó a su oficio de alegatos una versión digitalizada de los siguientes documentos:

a. Correo electrónico, de fecha 23 de julio de 2019, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la parte recurrente, en el tenor siguiente:

“Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al tiempo para referirme al recurso de revisión con expediente RR.IP.2059/2019 interpuesto por la inconformidad con la respuesta emitida a su solicitud de información con el folio 0417000090019.

Al respecto, hago de su conocimiento que se recibió el oficio AAO/DGA/DACH/4400/2019 emitido por el Licenciado Alberto Esteva Salinas, Director General de Administración, a través del cual se remite una respuesta a la solicitud en mérito, sírvase ver archivo adjunto denominado “RESPUESTA DGA DACH OF 440 RR.IP.2059 717 Control”.

En virtud de que nos fue notificado el Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.2059/2019 presentado ante el INFODF por lo anterior, solicitaría amablemente su DESISTIMIENTO al recurso de revisión, si es que considera de manera que este Órgano Político Administrativo tuvo voluntad para responder su requerimiento, no omito mencionarle que se puede desistir únicamente enviando correo electrónico al INFODF a la cuenta: recursosderevision@infodf.org.mx o en relación al RR.IP.2059/2019 en donde manifieste que no desea continuar con la substanciación y resolución del mismo o que se cuenta satisfecha con la entrega de la información. (...)” (sic)

b. Oficio **AAO/DGA/DACH/4400/2019**, de fecha 15 de julio de 2019, suscrito por la Titular de la Dirección de Administración de Capital Humano, en el tenor siguiente:

“Respuesta:

Respecto a su solicitud, adjunto al presente le envío en forma impresa cuadro con nombre, salario, neto, bruto, prestaciones y el monto erogado del personal adscrito en la Contraloría Interna de ésta Alcaldía Álvaro Obregón de los ejercicios 2017, 2018 y 2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2059/2019

En lo que se refiere al currículum ésta Dirección no cuenta con esa información, toda vez que de conformidad con el numeral 1.3.8 de la Normatividad en materia de administración de recursos de las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, “Circular Uno Bis” 2015¹ vigente a la fecha, el **personal Técnico Operativo base**, no está obligado a entregar Currículum Vitae para formalizar la relación de trabajo y 1.3 contratación, identificaciones y expedientes de personal.

Numeral 1.3 Contratación, nombramiento, identificación y expediente del personal.

Numeral 1.3.8 Fracción III. Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.

No omito señalar que la misma se proporciona de conformidad con el artículo 7 párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (...).” (sic)

c. Documento intitulado Personal de Contraloría Interna 2017, desglosado bajo los rubros de nombre, salario, neto, bruto, prestaciones y el monto erogado del personal adscrito en la Contraloría Interna de la Alcaldía Álvaro Obregón.

d. Documento intitulado Personal de Contraloría Interna 2018, desglosado bajo los rubros de nombre, salario, neto, bruto, prestaciones y el monto erogado del personal adscrito en la Contraloría Interna de la Alcaldía Álvaro Obregón.

e. Documento intitulado Personal de Contraloría Interna 2019, desglosado bajo los rubros de nombre, salario, neto, bruto, prestaciones y el monto erogado del personal adscrito en la Contraloría Interna de la Alcaldía Álvaro Obregón.

VI. El 17 de julio de 2019, se decretó la ampliación del término para resolver el presente recurso de revisión, considerando que este Instituto no contaba aún con elementos suficientes para emitir una resolución.

VII. El 5 de agosto de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, así mismo, se hizo constar que la parte recurrente fue omisa en realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o alegatos en el presente procedimiento y en su caso, manifestar su voluntad de conciliar con el sujeto obligado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el

¹ <file:///C:/Users/leticia.camacho/Downloads/Acuerdo-61190Archivo.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2059/2019

artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, este Instituto realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aun y cuando el sujeto obligado las hizo valer, se trata de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2059/2019

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Oportunidad. En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado notificó al particular la respuesta a la solicitud de acceso a la información del particular el **30 de mayo de 2019** y el recurso de revisión fue interpuesto el **31 de mayo de 2019**, por lo que transcurrió un día hábil, contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.

Por tanto, no se configura la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En lo que corresponde a la **fracción II del numeral 248**, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

Requisitos de procedibilidad del recurso de revisión. La parte recurrente a través de la interposición del presente medio de impugnación recurrió la declaración de incompetencia por el sujeto obligado. En ese sentido, se desprende que el recurso de revisión no puede ser desechado con fundamento en la fracción III del artículo 248 de la ley local antes citada, en virtud de que se actualiza el supuesto de procedibilidad del recurso de revisión previsto en la fracción III del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica lo siguiente:

“**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: (...)”

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; (...)”

Requisitos del recurso de revisión. Mediante el acuerdo de fecha 5 de junio de 2019, descrito en el resultando IV de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la Ley de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2059/2019

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción **IV** del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

Veracidad y ampliación. Del recurso de revisión presentado por el particular se advierte que no impugnó la veracidad de la información proporcionada, y tampoco se requirieron nuevos contenidos de información ajenos a la solicitud inicial. Por lo expuesto, es que no se configuran las hipótesis previstas en las fracciones **V** y **VI** del artículo 248 de la ley local en comento.

Por otra parte, las **causales de sobreseimiento** se encuentran previstas en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído, cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia. (...)

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, y III**, ya que el recurrente no se ha desistido (I) y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III).

En ese punto, conviene precisar que respecto de la fracción II, del artículo en cita este Instituto advierte que a través de su oficio de alegatos el sujeto obligado intentó subsanar las deficiencias de la respuesta primigenia de la cual derivó el agravio del particular consistente en la declaración de incompetencia, manifestando, a través de la Dirección de Administración de Capital Humano, dependiente de la Dirección General de Administración, lo siguiente:

- Proporcionó al particular tres listados, desglosados bajo los rubros de nombre, salario, neto, bruto, prestaciones y el monto erogado del personal adscrito a la Contraloría Interna de la Alcaldía Álvaro Obregón, relativa a los ejercicios 2017, 2018 y 2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2059/2019

- No cuenta con el Currículum Vitae del personal Técnico Operativo base, toda vez que de conformidad con el numeral 1.3.8 de la Normatividad en materia de administración de recursos de las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, “Circular Uno Bis”, no están obligados a entregarlo para formalizar la relación de trabajo.

Al respecto, este Instituto tiene constancia de que el sujeto obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente, en el medio señalado para tales efectos (correo electrónico) las manifestaciones vertidas en su oficio de alegatos.

En ese tenor, se advierte que el vía de alegatos el sujeto obligado subsanó la deficiencia de la respuesta, al haber proporcionado tres listados desglosados bajo los rubros de nombre, salario, neto, bruto, prestaciones y el monto erogado del personal Técnico Operativo base, adscrito a la Contraloría Interna de la Alcaldía Álvaro Obregón.

Además, el sujeto obligado fundó y motivo la razón por la cual no cuenta con el Currículum Vitae del personal Técnico Operativo base, de conformidad con el numeral 1.3.8 de la Circular Uno Bis, denominada “Normatividad en materia de administración de recursos de las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal”, vigente en la Ciudad de México, el cual establece que el Currículum Vitae será exigible sólo al personal de estructura, por tanto el personal Técnico Operativo base, no está obligado a entregarlo para formalizar la relación de trabajo.

Al respecto, conviene precisar que la vía de alegatos no es la etapa procesal diseñada para perfeccionar la respuesta otorgada inicialmente a los particulares, sino para defender la legalidad de la emisión de la misma.

Bajo esas circunstancias, se desprende que si bien el sujeto obligado en vía de alegatos intentó subsanar el trámite a la solicitud de mérito, esto no colmó por completo el agravio del particular, toda vez que subsiste la entrega de información respecto al personal de estructura.

En consecuencia, el estudio de fondo del presente asunto, se centrará en establecer la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2059/2019

resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente resaltar que la parte recurrente solicitó a la Alcaldía Álvaro Obregón, en la modalidad **de correo electrónico**, el monto erogado, por año, en su Contraloría Interna, desglosado bajo los rubros de: nombre salario neto, bruto, y prestaciones, así como también el Currículum de cada uno de los trabajadores.

En respuesta, el sujeto obligado orientó al particular a presentar su solicitud de información ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia.

La parte recurrente a través de la interposición del presente medio de impugnación manifestó que el sujeto obligado a través de la respuesta denota desconocimiento, toda vez que a su consideración, las alcaldías pagan a los funcionarios o trabajadores del Órgano Interno de Control y la Contraloría General, nombra a los titulares de estas.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, la Alcaldía Álvaro Obregón, en vía de alegatos, manifestó lo siguiente:

- Proporcionó al particular tres listados, desglosados bajo los rubros de nombre, salario, neto, bruto, prestaciones y el monto erogado del personal adscrito a la Contraloría Interna de la Alcaldía Álvaro Obregón, relativa a los ejercicios 2017, 2018 y 2019.
- No cuenta con el Currículum Vitae del personal Técnico Operativo base, toda vez que de conformidad con el numeral 1.3.8 de la Normatividad en materia de administración de recursos de las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, "Circular Uno Bis", no están obligados a entregarlo para formalizar la relación de trabajo.

Al respecto, este Instituto tiene constancia de que el sujeto obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente, en el medio señalado para tales efectos (correo electrónico) las manifestaciones vertidas en su oficio de alegatos.

En ese tenor, conviene precisar que los datos señalados se desprenden del "Acuse de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2059/2019

recibo de la solicitud de acceso a la información pública”; de las documentales generadas por el sujeto obligado como respuesta a las solicitudes, obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, así como de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada “Detalle del medio de impugnación”, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial que a continuación se cita:

“Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.”

A fin de analizar la procedencia de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, resulta necesario citar en primera instancia la norma aplicable a la materia de la solicitud de acceso formulada por el ahora recurrente.

QUINTO. Estudio de fondo. Es parcialmente **FUNDADO** el **agravio** planteado por la parte recurrente consistente en la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

En ese tenor, conviene referir que la materia de la solicitud del particular está relacionada con el monto erogado en la Contraloría Interna de la Alcaldía Álvaro Obregón, desglosado bajo los rubros de: nombre salario neto, bruto, y prestaciones, así como también el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2059/2019

Currículum de cada uno de los trabajadores.

En ese sentido, conviene precisar que el artículo 28 de la Ley de Administración Pública de la Ciudad de México, establece que a la Secretaría de la Contraloría le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental, así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de las Alcaldías.

Asimismo, la fracción X del artículo en cita, dispone que la Secretaría de la Contraloría General tiene la atribución de determinar los requisitos que debe reunir el personal de los órganos internos de control, así como designar a las personas titulares de los mismos y demás personas servidoras públicas que los integren; artículo que para pronta referencia se transcribe:

“Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión.

...

X. Determinar los requisitos que debe reunir el personal de los órganos de control interno a que se refiere la fracción anterior, y designar a sus titulares y demás servidores públicos que los integren. La titularidad será ocupada de manera rotatoria.

Los titulares de dichos órganos internos de control serán seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización que al efecto establecerá la Secretaría de la Contraloría General;

...”

Aunado a lo anterior, los órganos internos de control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías** y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México son Unidades Administrativas que pertenecen a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mismas que están adscritas a su Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías; tal y como lo disponen los artículos 7 fracción III inciso E), 9 y 134 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 7°.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

...

III. A la Secretaría de la Contraloría General:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2059/2019

E) Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, a la quedan adscritas:

1. Dirección de Coordinación en Órganos Internos de Control en Alcaldías “A”; y
2. Dirección de Coordinación en Órganos Internos de Control en Alcaldías “B”;

...

Artículo 9º.- Al interior de cada Dependencia, incluyendo la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Órganos Desconcentrados operará un Órgano Interno de Control dependiente de la Secretaría de la Contraloría General. A falta de Órgano Interno de Control en el Órgano Desconcentrado u órgano de apoyo, las atribuciones inherentes al citado órgano interno, las ejercerá respecto a éstos entes, el órgano interno de control en la Dependencia a la cual se encuentren adscritos el Órgano Desconcentrado u órgano de apoyo de que se trate.

Artículo 134.- Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías:

...

III. Llevar a cabo las acciones de coordinación, supervisión y evaluación de los órganos internos de control en Alcaldías, atendiendo a las disposiciones e instrucciones de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General;

...

V. Coordinar, vigilar y supervisar el desempeño de las atribuciones que tienen conferidas las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tiene adscritas, así como los órganos internos de control en Alcaldías, y en su caso, tomar las medidas que estime convenientes para mejorar la eficiencia de las funciones asignadas, pudiendo asumir el ejercicio directo de las mismas;

...

IX. Supervisar que los órganos internos de control en Alcaldías, verifiquen el cumplimiento a las disposiciones emitidas para el manejo de los recursos locales y federales;

...

XVI. Supervisar el correcto desempeño por parte de los órganos de control interno en Alcaldías, en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Archivos y Programa de Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; e informar a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General;

...”

...

En este contexto, de la normatividad antes citada, es posible concluir que los órganos internos de control de las Alcaldías pertenecen a la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, además, es ésta última quien nombra a las personas titulares de dichos órganos.

Ahora bien, como se expuso en el Considerando Tercero de la presente resolución, el particular, a través de su recurso de revisión se inconformó por la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2059/2019

Por lo anterior, a efecto de allegarse de mayores elementos sobre la información de interés del particular, este Instituto se dio a la tarea de efectuar una búsqueda de información pública oficial. En ese sentido, fue posible localizar en la página de la Secretaría de la Contraloría General, en la sección de Directorio² la siguiente información, publicada por la Dirección General de Contralorías Internas en Alcaldías:

Nivel del puesto	N. 40.5	
Cargo y Puesto	CONTRALORIA INTERNA EN EL ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO EN ALVARO OBREGON	
Titular	SALIL FLORES REYES	
Unidad Administrativa de Adscripción	CONTRALORIA INTERNA EN EL ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO EN ALVARO OBREGON	
Tipo de Trabajador (Estructura, Confianza, Eventual, Otro)	Estructura	
Fecha de alta en el cargo	01/05/2019	
Dirección	CALLE DIEZ Y CANARIO S/N, COLONIA TOLTECA, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01130, CIUDAD DE MÉXICO	
Teléfono oficial	TEL. 55 16 09 77 TEL. 52 76 69 84	
Correo electrónico oficial	sfloresr@contraloriadfi.gob.mx	
Más información		

Nivel del puesto	N. 38.5	
Cargo y Puesto	SUBDIRECCION DE AUDITORIA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA	
Titular	DULCE JANETH RAMIREZ LUGO	
Unidad Administrativa de Adscripción	CONTRALORIA INTERNA EN EL ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO EN ALVARO OBREGON	
Tipo de Trabajador (Estructura, Confianza, Eventual, Otro)	Estructura	
Fecha de alta en el cargo	01/05/2019	
Dirección	CALLE DIEZ Y CANARIO S/N, COLONIA TOLTECA, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01130, CIUDAD DE MÉXICO	
Teléfono oficial	TEL. 53340667	
Correo electrónico oficial	dramirezal@contraloriadfi.gob.mx	
Más información		

En virtud de lo anterior, se desprende que **la Secretaría de la Contraloría General publicó** en su página oficial el 23 de julio de 2019, el nombre, cargo, puesto, unidad administrativa de adscripción y tipo de trabajador, de los **servidores públicos de estructura** adscritos a la Contraloría Interna en la Alcaldía Álvaro Obregón, asimismo, en el vínculo de más información, es posible descargar las atribuciones, perfil del puesto

² Disponible en: <https://www.sectei.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/se-presento-el-instituto-de-educacion-superior-rosario-castellanos>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2059/2019

y Currículum del personal de estructura de la Secretaría.

En virtud de lo anterior, se desprende que la **Secretaría de la Contraloría General**, por sus atribuciones, es el sujeto obligado competente para dar atención a la solicitud del particular consistente en: *“por año el monto erogado en su contraloría interna / nombre ,curriculum, salario neto y bruto prestaciones de cada uno de los trabajadores”* (sic), en relación con el personal de estructura.

En seguimiento con lo anterior, este Instituto considera que la orientación hecha valer por el sujeto obligado resulta procedente, toda vez que **la Alcaldía Álvaro Obregón solo cuenta con** el nombre, salario, neto, bruto, prestaciones y monto erogado **del personal Técnico Operativo** base adscrito a la Contraloría Interna de la Alcaldía Álvaro Obregón, relativa a los ejercicios 2017, 2018 y 2019, no obstante, por lo señalado en el párrafo que precede se advierte que **la Secretaría de la Contraloría General** es quien **cuenta con la información** restante correspondiente al Contralor, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento que forman parte **de los servidores públicos de estructura** adscritos a la Contraloría Interna en la Alcaldía Álvaro Obregón.

En ese sentido se desprende que la Secretaría de la Contraloría General es la instancia competente para conocer de la información faltante consistente en los servidores públicos de estructura adscritos a la Contraloría Interna en la Alcaldía Álvaro Obregón, atendiendo al análisis normativo y de la información oficial localizada, referidos previamente.

Dicho lo anterior, resulta conveniente traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual dispone lo siguiente:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2059/2019

Bajo ese tenor, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
(...)

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. (...)

De conformidad con lo estipulado por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud de acceso a información pública determinen su incompetencia para conocer de la materia del requerimiento, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En ese sentido, el sujeto obligado a través de su respuesta orientó al particular a efecto de que presentara su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, la cual de acuerdo a sus funciones podría detentar la información de su interés, proporcionando para tal efecto los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicha Dependencia.

No obstante lo anterior, este Instituto considera que además de la orientación, el sujeto obligado tenía que haber canalizado la solicitud del particular a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.

En ese sentido, este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción para señalar que el sujeto obligado fue omiso en remitir la solicitud del particular a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para efectos de colmar lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2059/2019

establecido en el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, por lo anterior, el **agravio hecho valer por la parte recurrente resulta parcialmente fundado.**

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Alcaldía Álvaro Obregón a efecto de que:

- Remita a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General la solicitud del particular, para efectos de que sea generado un nuevo folio mediante el cual la parte recurrente esté en condiciones de dar seguimiento a la solicitud de acceso a la información, en ese sentido, se advierte que dado el momento procesal en que se encuentra el recurso, el sujeto obligado deberá enviar la solicitud del particular al correo electrónico institucional de la Unidad de Transparencia de la Secretaría.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en los párrafos que preceden.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2059/2019

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2059/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/LICM